

Ley de seguridad electrónica

Proyecto presentado por CASEL

En el marco del ciclo de conferencias Seguriexpo Buenos Aires 2015, CASEL convocó a la presentación de un proyecto normativo que abarca para todas las áreas y disciplinas de la seguridad electrónica. En este informe presentamos sus fundamentos y principales aspectos.



El jueves 17 de septiembre, en la Sala Nogal del Centro de Convenciones La Rural, ante socios, autoridades e invitados, la Cámara Argentina de Seguridad Electrónica (CASEL), llevó a cabo la presentación del proyecto de ley de seguridad electrónica, el cual propone un marco normativo que contemple reglas claras para la actividad, hoy sujeta a una multiplicidad de leyes obsoletas (muchas de ellas arbitrarias o aplicables sólo en ámbitos restringidos).

El proyecto que está elaborando CASEL, que tiene como meta llegar a las cámaras de representantes, contempla desde la definición de la actividad hasta la clasificación de quiénes podrían estar habilitados para ejercerla, pasando por ítems como ámbito de aplicación, autoridades

de aplicación, grados de seguridad y calificación y diferenciación entre personal y responsables técnicos.

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Según el texto elaborado por la cámara, la actividad de la seguridad electrónica comprende "la instalación y el mantenimiento de dispositivos electrónicos fijos o móviles conectados lógicamente entre sí, con el objetivo de elevar los niveles de seguridad para las personas o bienes frente a hechos o actos que pudieran implicar un riesgo o una amenaza". Así, se precisa claramente la finalidad de la actividad distinguiéndola de industrias afines, como la "seguridad privada" o "seguridad física", debidamente normada en el te-

rritorio bonaerense y cuyo marco regulatorio sólo tangencialmente alude a la seguridad electrónica.

Entre los principales objetivos del proyecto de ley se encuentra lograr la eficiencia regulatoria. Se persigue esta meta mediante la separación definitiva de los servicios de seguridad electrónica de los de la citada seguridad física, estableciendo una normativa que ofrezca soluciones de acuerdo a sus propias particularidades y contemplando tanto a pequeños como grandes prestadores según sus problemáticas específicas. Regula, además, la instalación y el mantenimiento de los sistemas de seguridad electrónica (SSE) locales, fijos y móviles y el monitoreo remoto de esos sistemas. El texto define a los SSE como sistemas

de detección de intrusión, detección de incendio, control de acceso, cercos energizados, videovigilancia, sistemas integrales y sistemas móviles (botones de pánico, geolocalización, etc.).

La aprobación de la ley conllevará también una modernización, ya que el texto prevé escenarios que, con el constante avance tecnológico, asoman como posibles en el corto y mediano plazo, por ejemplo el monitoreo de diversos sistemas y la movilidad de los mismos, lo que generaría nuevos servicios que estarían, en primera instancia, cubiertos por esta ley. El proyecto también propone corregir las distorsiones generadas por la multiplicidad de regímenes locales (que muchas veces no comprenden adecuadamente al sector) y establecer herramientas que faciliten la coordinación entre jurisdicciones, lo cual contribuiría a la uniformidad en su cumplimiento y aplicación.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Según el proyecto, la ley tendrá aplicación en el territorio de cada provincia que la sancione, asumiendo el ejercicio del poder de policía local. Estarán alcanzados por esta ley los prestadores que realicen las actividades descriptas (personas físicas o jurídicas), quienes tendrán la obligación de inscribirse en el registro y cumplir con las exigencias de la ley. De la misma manera estarán alcanzados los prestatarios (personas físicas o jurídicas, privadas o públicas) que contraten o adquieran servicios, sea voluntaria u obligatoriamente.

ORGANIZACIÓN Y AUTORIDADES

La autoridad de aplicación que propone el texto es el ministerio que en cada jurisdicción tenga en su órbita a la policía; esto separa a la autoridad de control de aquella que tiene a su cargo la respuesta a un llamado de auxilio (fuerzas de seguridad y salud públicas). En este sentido, se propone la creación de un centro único de coordinación y

control que se encontrará dentro de la competencia de la autoridad de aplicación; este centro estará encargado de recibir los avisos de las empresas de monitoreo y derivarlos a la fuerza de seguridad o salud correspondiente.

En cuanto a las autoridades con competencia en materias de habilitaciones, se contempla que esta ley deberá ser controlada por todas las autoridades con competencia para dar habilitaciones en cada provincia.

GRADOS DE SEGURIDAD

Uno de los pilares sobre los que se asienta el proyecto es el de la regulación diferencial en función de los grados de seguridad, según el objetivo de cada SSE: desde un sistema no monitoreado instalado en una casa de familia hasta los servicios de seguridad integrales prestados en infraestructuras críticas, como por ejemplo en una cárcel.

Los grados de seguridad definen:

- Parámetros mínimos de servicio.
- Equipamiento a instalar.
- Prestador habilitado.

También se distinguen grados de seguridad específicos para cada tipo de sistema según su complejidad:

- Grado 1 o bajo riesgo: para sistemas dotados de señalización acústica o lumínica que no estén conectados a un centro de monitoreo.
- Grado 2 de riesgo bajo a medio: viviendas y pequeños establecimientos, comercios e industrias en general que pretendan conectarse a una central de monitoreo. Se exceptúa aquellos que, por sus características, estén alcanzados por otro grado de seguridad.
- Grado 3 de riesgo medio a alto: para aquellos prestatarios que, en virtud de su actividad u otras circunstancias, tengan obligaciones mínimas para la instalación de sistemas de seguridad electrónica.
- Grado 4 de alto riesgo: reservado para infraestructuras críticas, establecimientos a los que les corresponda la instalación de sistemas integrales de seguridad electrónica.

NORMAS

La instalación y mantenimiento de los sistemas descriptos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Los estándares establecidos en las normas específicas de Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) vigentes a la fecha y las que las sustituyan en el futuro.
- Lo establecido por la AFTIC para la utilización del espectro radioeléctrico.
- Lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales.

PRESTADORES DE SERVICIO

El registro de quien preste o contrate servicios de seguridad electrónica será obligatorio; el texto prohíbe expresamente comerciar con SSE sin estar inscriptos. Para ello, se propone lo siguiente:

- Registro único de prestadores que contemple la inscripción según el tipo de servicio provisto, un legajo por prestador.
- Requisitos y procedimientos de inscripción sencillos (reducción de discrecionalidad administrativa): requisitos reglados y silencio automático positivo.
- Segmentación de requisitos para la inscripción (atendiendo a la dimensión del prestador): se dividirán en requisitos generales (formales y técnicos), requisitos particulares para monitoreo y requisitos agravados para monitoreo de objetivos de grado de seguridad mayor.
- Incentivos para la formalización: consistirán en incentivos positivos (beneficios impositivos) y negativos (régimen sancionatorio claro).
- Régimen de actualización de información.

El régimen sancionatorio citado contempla un procedimiento claro, que brinda certezas y garantías para el ejercicio del derecho de defensa. Asimismo, se propone establecer un régimen de transición, que permita instituir plazos razonables para que todos los actores del sector puedan adecuarse gradualmente a la ley.

TÉCNICOS

Esta ley se propone distinguir dos categorías técnicas: personal y responsable, cada una de ellas divididas en subcategorías. Así, el personal técnico estará compuesto por profesionales (ingenieros, licenciados y analistas egresados de universidades públicas o privadas), técnicos (con orientación determinada, superiores, bachilleres técnicos, etc., egresados de escuelas técnicas públicas o privadas) e idóneos (definidos como personas que, sin ser profesionales ni técnicos, han aprobado un Curso de Certificación de Idóneos dictado en centros de formación de personal en seguridad electrónica públicos o privados).

En cuanto a la categoría responsable técnico, se definen tres niveles: los profesionales (habilitados para ser responsables técnicos de sistemas que involucren todos los grados de seguridad), los técnicos (pueden serlo para aquellos sistemas que enmarquen entre los grados de seguridad 1 a 3) y los idóneos (no estarán habilitados para ser responsables técnicos). ■

